Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	PROTECCION S.A
AFECTADO	EFRAIN SAENZ
ACCIONADO	FIDUPREVISORA S.A
RADICADO	05001-31-05-022-2019-00742-00
INSTANCIA	INCIDENTE POR DESACATO
DECISIÓN	REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 437

Teniendo en cuenta que la accionante ha informado acerca del incumplimiento de la sentencia de tutela proferida en contra de la FIDUPREVISORA S.A, proferida el 29 de noviembre de 2019, en la que se dispuso: *"SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUPREVISORA S.A que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES siguientes a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para dar respuesta de fondo y de forma congruente, a la solicitud hecha por la sociedad accionante, el 29 de mayo de 2019, en relación al reconocimiento, pago y registro de cuota parte de bono pensional del señor Efraín Sáenz, con el lleno de requisitos allí señalados, so pena de entenderse como no atendida tal petición; en caso de no ser procedente dar trámite a la petición hecha, deberá explicar de manera clara y concreta las razones de dicha negativa."* "*TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente Acción de Tutela contra el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO por los argumentos expuestos en la parte motiva."*

Así las cosas, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE** a la **DRA. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA como Directora de Prestaciones Económicas del FOMAG** (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)**,** toda vez que es la persona encargada para resolver el asunto en cuestión, concediéndole un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue informe al Despacho en el que indique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela o en caso contrario, certifique su cumplimiento.

Vencido el plazo fijado sin obtener respuesta, **se requerirá a su superior** con el objeto de que los requiera para que lo haga cumplir y abra proceso disciplinario en contra de quien no cumplió la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **097** fijados en la secretaría del despacho hoy **31 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ